



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.24.001/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE ASISTENCIA TÉCNICA A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, A TRAVÉS DE UNA OPINIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MIGRACIÓN DE LAS ASIGNACIONES AE-0092 CINTURÓN SUBSALINO-10 Y AE-0093- CINTURÓN SUBSALINO-11 A UN CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) adjudicó a Petróleos Mexicanos diversas Asignaciones en el marco del transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

TERCERO. Que las empresas productivas del Estado titulares de una Asignación podrán solicitar a la Secretaría de Energía la migración de sus Asignaciones a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, debiendo resolver con la asistencia técnica de la Comisión, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO. Que mediante oficio PEP-DG-064-2016 del 14 de junio de 2016, Petróleos Mexicanos, a través de Pemex Exploración y Producción (ambas referidas indistintamente como PEP) presentó a la Secretaría de Energía la solicitud de migración de las Asignaciones AE-0092 Cinturón Subsaliño-10 y AE-0093 Cinturón Subsaliño-11 a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos y manifestó su interés por celebrar una alianza o asociación con personas morales.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO. Que mediante oficio 522.DGCP.245/16 recibido en esta Comisión el mismo 14 de junio de 2016, la Secretaría de Energía solicitó a esta Comisión su opinión técnica respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones AE-0092 Cinturón Subsalino-10 y AE-0093 Cinturón Subsalino-11 a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

SEXTO. Que derivado de la solicitud referida en el Resultando anterior, la Comisión debe emitir su asistencia técnica, a través de una opinión a la Secretaría de Energía respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones AE-0092 Cinturón Subsalino-10 y AE-0093 Cinturón Subsalino-11 a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos; 29 y 30, fracción II, de su Reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir la asistencia técnica, a través de una opinión respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones AE-0092 Cinturón Subsalino-10 y AE-0093 Cinturón Subsalino-11 a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos presentada por la Secretaría de Energía, en términos de los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I y 12 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII y 38, fracciones I y IV, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 30 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 13, fracción II, inciso d, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que el artículo 4, fracciones IV, V y VI de la Ley de Hidrocarburos establece que una Asignación es el acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Energía otorga a Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado, el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un área en específico.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por su parte, la fracción IX del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos define al Contrato para la Exploración y Extracción como el acto jurídico que suscribe el Estado Mexicano, a través de la Comisión, por el que se conviene la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica.

TERCERO. Que los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos y 30 fracción II, de su Reglamento, establecen que la Secretaría de Energía resolverá sobre la procedencia de la migración de las Asignaciones a Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, con la asistencia técnica de la Comisión.

Dicha asistencia técnica deberá ser emitida a través de una opinión, misma que conforme al ámbito de las competencias de este órgano regulador coordinado en materia energética versará respecto del contenido del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, a saber:

- I. La identificación de la Asignación a migrar;
- II. La justificación de la conveniencia de la migración para la Nación en términos de:
 - a) La producción base e incremental de Hidrocarburos, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados;
 - b) La incorporación de Reservas adicionales, y
 - c) El escenario de gastos, costos e inversiones necesarios para un desarrollo eficiente desde un punto de vista técnico, que incluya un programa adicional de trabajo con respecto al original;
- III. Los escenarios de precios utilizados;
- IV. Las características geológicas del área;
- V. La calidad, el contenido de azufre y grados API de los Hidrocarburos, según corresponda, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados;
- VI. La descripción de la infraestructura existente dentro y alrededor del Área de Asignación,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VII. En su caso, la manifestación del interés de celebrar una alianza o asociación con Personas Morales y la documentación que describa los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia que debieran reunir las Personas Morales para participar en el procedimiento de licitación a que se refiere el artículo 13 de la Ley, incluyendo las propuestas de los términos bajo los cuales desea asociarse o aliarse y del acuerdo de operación conjunta.

CUARTO. Que con base en la información a que se refiere el Considerando inmediato anterior, la Comisión realizó un análisis respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones AE-0092 Cinturón Subsalino-10 y AE-0093 Cinturón Subsalino-11 (en adelante, Asignaciones) a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Dicho análisis se encuentra descrito en su contenido y alcances en los apartados III al IX del Anexo Único de la presente Resolución, denominado *Opinión Técnica sobre la procedencia de la solicitud de Petróleos Mexicanos para la migración de las asignaciones AE-0092 Cinturón Subsalino-10 y AE-0093 Cinturón Subsalino-11, a un Contrato para la Exploración y Extracción*, el cual forma parte integrante de la misma.

QUINTO. Que derivado del análisis vertido en el Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que:

1. La documentación presentada por PEP es consistente con las Asignaciones y permite la identificación de las Asignaciones a migrar.
2. Existe una justificación de la conveniencia de la migración para la Nación, conforme a lo siguiente:
 - a) Respecto a la producción base e incremental de Hidrocarburos, se observa que actualmente no existe ningún desarrollo o producción en las Asignaciones propuestas a migrar. Sin embargo, durante el proceso de Ronda Cero Pemex presentó un pronóstico de producción relacionado con un desarrollo conceptual para el campo Trión. En este escenario se pretendía producir 230 millones de barriles (MMb) de aceite y 384 mil millones de pies cúbicos (MMMpc) de gas, asociado a un factor de recuperación del 22% y considerando el periodo de 2020-2034.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El escenario incremental de producción presentado por PEP en su solicitud, considera un plan conceptual de desarrollo y producción para el campo Trión, el cual tiene como finalidad extraer la reserva de los yacimientos descubiertos en dicho campo, a través de un proceso de recuperación secundaria por medio de la inyección de agua. Este escenario visualizado plantea un factor de recuperación mayor al considerado anteriormente para el campo Trión, que permitiría alcanzar un volumen total de 420 millones de barriles (MMb) de aceite y 325 mil millones de pies cúbicos (MMMpc) de gas en un periodo del 2023-2041.

Dicho plan conceptual se encuentra visualizado en términos de una alianza o asociación con un socio, conforme al artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos, el cual aportará capacidades técnicas, financieras, de ejecución y mejores prácticas de desarrollo y operación de proyectos, compartiendo el riesgo y beneficios del proyecto, el cual, sin embargo, estará sujeto al éxito exploratorio de las actividades pactadas en el respectivo Contrato de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

En principio, de la información presentada por PEP, se advierte que dicho plan conceptual denota una mejor opción de generación de valor para el Estado, a pesar de que se detectaron inconsistencias en las reservas consideradas por PEP para el Campo Trión, la infraestructura planteada para el desarrollo y dudas en el proceso de Recuperación Secundaria que plantea implementar. No obstante lo anterior, cabe mencionar que, para efectos de considerar la procedencia de la migración, la Comisión no analizó el desarrollo conceptual presentado por PEP, ya que dicho análisis será procedente únicamente en el caso de que se haya celebrado un Contrato de Exploración y Extracción de Hidrocarburos con PEP y el socio resultante del procedimiento licitatorio correspondiente, y el desarrollo conceptual sea presentado por el Contratista en el plan correspondiente para aprobación de la Comisión, conforme a la normatividad aplicable a la materia.

- b) En cuanto a la incorporación de Reservas adicionales, se observa que en el marco del proceso de Ronda Cero, PEP no documentó un escenario de proyección de producción base para las Asignaciones que estuviera relacionada al éxito exploratorio de la perforación y posible desarrollo de ambos prospectos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En el escenario de incorporación de Reservas adicionales planteado por PEP, se pretende perforar la localización Cymba-1, la cual se encuentra ubicada a 7 km al oeste del Campo Trión y en caso de éxito, PEP espera que la recuperación asociada a un posible desarrollo de Cymba-1 sea de 105 millones de barriles (MMb) de aceite y 277 mil millones de pies cúbicos (MMMPC) esto bajo un desarrollo conceptual basado en análogos.

En este sentido, se advierte una justificación de la conveniencia de la migración, toda vez que con el desarrollo este nuevo prospecto Cymba-1 se pretende incorporar Reservas, además de desarrollar la producción en el Campo Trión.

- c) De acuerdo con la información presentada por PEP, el escenario incremental visualizado por PEP en el plan conceptual de desarrollo y producción considera un aumento de actividades e inversión respecto al escenario relacionado con el Compromiso Mínimo de Trabajo establecido originalmente en los respectivos títulos de las Asignaciones a migrar. El beneficio planteado por PEP, relacionado con el plan de desarrollo visualizado, deberá verse plasmado una vez que se culmine con la etapa de evaluación del campo Trión.
3. La metodología para la estimación de precios está sustentada principalmente con la experiencia en actividades realizadas en aguas profundas, no obstante, es necesario estar en continua actualización de precios de acuerdo al comportamiento del mercado.
4. En atención a las características geológicas del área, de acuerdo a la información presentada por PEP, se advierte que se han realizado trabajos y estudios exploratorios que permiten tener un entendimiento geológico aceptable. Esas actividades incluyen interpretación sísmica, evaluación petrofísica, la caracterización del modelo geológico, la actualización de prospectos y la caracterización del Campo Trión dentro de las Asignaciones.
5. Se tiene caracterizado el tipo de fluido presente en el campo Trión, a través de 5 análisis PVT del pozo Trión-1 y dos del pozo Trión-1DL. Los niveles productores del



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Eoceno inferior Wilcox-350 y Wilcox-100, corresponden a aceite de entre de 29° a 36° y 21° a 25°API, respectivamente; con una relación de gas de 111.5 y 321.9 (m3/m3), respectivamente.

6. En cuanto a la infraestructura existente, se advierte que en el área de las Asignaciones a migrar no existe reporte de infraestructura alguna. A la fecha se cuenta con los pozos Trión-1 descubridor y el pozo Trión-1DL delimitador, cuya perforación concluyó en 2012 y 2014, respectivamente, ambos actualmente taponados.

7. PEP manifestó su interés de celebrar una alianza o asociación y señaló las características del posible socio con el cual desea trabajar, de acuerdo a los retos técnicos y financieros identificados, plasmados en su solicitud.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Emitir asistencia técnica a la Secretaría de Energía a través de una opinión respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único de la misma.

SEGUNDO. Considerar procedente la migración de las Asignaciones a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto, así como del Anexo Único de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía, para los efectos jurídicos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO. Inscribese la presente Resolución CNH.E.24.001/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE JUNIO DE 2016

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**

**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**